
La reforma del sistema de provisiones de insolvencia

Conferencia pronunciada por D. Raimundo Poveda, Director General del Banco de España, en la APD, Madrid, el 18 de enero de 2000.

El pasado mes de diciembre, el Banco de España publicó una Circular que modifica la regulación sobre provisión del riesgo de crédito, o provisión de insolvencias contenida en su Circular sobre normas de contabilidad (1). La modificación presenta alguna novedad conceptual muy interesante e importante, que va a tener efectos apreciables en las cuentas de las entidades de crédito de los próximos años. El proyecto, como cualquier norma contable del Banco de España, fue sometido a consulta de las asociaciones profesionales de las entidades de crédito afectadas, y de otros organismos e instancias públicas implicadas. En este caso, y precisamente por su novedad e importancia, el proceso de consulta fue más prolongado, y produjo una discusión más intensa de lo que suele ser habitual en una norma contable en nuestro país; tuvo por ello un eco desusado en la prensa económica. Aunque conviene añadir que esa discusión no excedió los límites de lo que en otros países, y en particular en los de la órbita anglosajona, es normal en la preparación de normas contables importantes. La discusión fue, en conjunto, constructiva y útil, porque permitió refinar técnicamente las propuestas iniciales, y facilitó su aceptabilidad, al definir un nivel de provisiones cuya implantación no será traumática para las entidades o para los mercados crediticios.

Las modificaciones introducidas en diciembre en materia de provisiones son de dos órdenes. La novedad más importante y original es la creación de un nuevo concepto de provisión de insolvencias. Esa provisión comenzó llamándose, según gustos, anticíclica o de estabilización, una terminología que se fijaba en los efectos del mecanismo contable diseñado para la nueva provisión; pero, finalmente, se ha bautizado como provisión estadística, lo que atiende sobre todo a su naturaleza. En algún momento se jugó con la denominación de provisión actuarial, tomando prestado de la técnica aseguradora un término que, en definitiva, significa lo mismo que provisión estadística. El resto de las modificaciones de la Circular de diciembre consiste en una revisión de la regulación de los conceptos de provisión de insolvencia ya existentes, que se someten al pulido de la expe-

(1) Circular 9/1999, de 17 de diciembre, a entidades de crédito, sobre modificación de la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros (BOE de 23 de diciembre). Véase también la Circular 10/1999, de 17 de diciembre, a entidades de crédito, sobre modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

riencia, y, sobre todo, que se ajustan para mantenerlos al nivel de los mejores estándares internacionales en la materia.

Voy a tratar sucesivamente todas las modificaciones de la Circular, pero dedicaré la mayor parte de mi intervención a la provisión estadística.

Regulación contable y regulación prudencial

Conviene empezar situando esa provisión en el marco de la doctrina prudencial, que no puede ser olvidada al diseñar la normativa contable de las entidades de crédito. Es habitual centrar los esfuerzos de la regulación prudencial en el terreno de los coeficientes de solvencia, y demás normas de comportamiento que se proponen asegurar la sanidad financiera de las entidades de crédito. En muchos países las normas contables bancarias se mantienen al margen de los objetivos estrictamente prudenciales. Pero este distanciamiento no es necesario ni conveniente. Se está produciendo un creciente reconocimiento internacional de que la normativa contable desempeña un papel crucial en aquel propósito último de la regulación prudencial, de asegurar la sanidad bancaria. Más concretamente, en los diversos foros internacionales en los que se reúnen los supervisores y reguladores bancarios se ha llegado a la convicción de que sin un conjunto adecuado, prudente y eficaz de reglas de valoración contable de las operaciones con riesgo de crédito, o dicho de otro modo, de provisiones de insolvencia, la regulación prudencial *strictu sensu* resultaría inútil, y eso no excluiría al coeficiente de solvencia mejor diseñado y más riguroso. Los niveles de recursos propios aparentemente más sólidos pueden derrumbarse súbitamente ante la evidencia de una crisis de impagos, cuando la cartera no se ha calificado y provisionado correctamente. Sobran ejemplos de ello.

Lamentablemente, esa convicción de los supervisores no ha conducido todavía a una armonización internacional de la normativa contable sobre provisiones, paralela a la que ha tenido lugar en el campo de los requerimientos de recursos propios. Seguramente ello se debe, por un lado, a la compartimentación de áreas normativas que impera en muchos países; compartimentación que también existe entre los reguladores internacionales. Y, por otro, al hecho de que, siendo el riesgo de crédito un problema típicamente bancario (aunque, por supuesto, no exclusivamente bancario), no ha atraído tanto interés entre los reguladores contables como entre los bancarios. El resultado es que los breves preceptos de la normativa

contable general sobre valoración de ese riesgo, sea cual sea su corrección sobre el papel, resultan poco eficaces en la práctica para las entidades de crédito.

En España hace mucho tiempo que se ha reconocido la estrecha correlación que existe entre ambas materias, la contable y la prudencial, antes incluso de que se desencadenase la crisis bancaria de los primeros años ochenta. La regulación de las provisiones por insolvencias, y de otras provisiones, que fue desarrollando el Banco de España a lo largo de esa década, constituyó una parte fundamental de la política regulatoria que se proponía asegurar la sanidad y solvencia de las entidades de crédito; de hecho, antecedió en el tiempo a la regulación moderna del coeficiente de solvencia.

La revisión de la cuantificación del riesgo de crédito en la normativa prudencial

Asumamos, pues, que hay una íntima relación entre las normas de valoración contable (al menos, en el riesgo de crédito) y la normativa prudencial bancaria. Pero, como es sobradamente sabido, la pieza fundamental de la normativa prudencial, el coeficiente de solvencia que se definió en 1988 en el Comité de Supervisión de Basilea, se ha sometido recientemente a crítica por sus propios creadores, abriéndose un proceso de revisión aventurado, que todavía no sabemos a ciencia cierta adónde conducirá finalmente. Alguno de los aspectos de la discusión que está teniendo lugar es relevante para el tema concreto que nos ocupa hoy.

En efecto, los criterios que determinan los requerimientos regulatorios de recursos propios de las entidades de crédito son, en buena medida, criterios convencionales o institucionales, intuitivamente razonables, pero sin verdadera fundamentación científica. Una de las líneas principales de esa revisión trata de aproximar los criterios regulatorios a las verdaderas necesidades económicas de recursos propios de las entidades, en función de la mejor cuantificación posible del riesgo de cada entidad concreta. He dicho que el intento es aventurado, porque ni la doctrina económica o empresarial aplicable a las finanzas y a la contabilidad de los bancos, ni menos aún la práctica bancaria, ofrecen en este momento cuantificaciones precisas y (como dicen los estadísticos) robustas del riesgo bancario en general, y del riesgo de crédito en particular. Pero quizás el mejor producto de la revisión de la regulación de recursos propios emprendida es que está forzando a los supervisores, y a las propias entidades de crédito, a reflexionar en profundidad sobre el problema de la cuantificación de riesgo bancario. Y algu-

na de las líneas de reflexión apuntan ideas muy interesantes.

No voy a entrar de lleno en este asunto, que sería materia de otra conferencia completa, y nos llevaría demasiado lejos de nuestro propósito. Pero sí mencionaré un tema que conecta directamente con el nuestro, y con uno de los posibles puntos a decidir ante una provisión estadística.

Aparentemente, los reguladores de Basilea han abandonado la idea inicial de basar los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito en una modelización estadística completa y rigurosa de las propias entidades. Quiero decir que la han abandonado como ingrediente de la propuesta de revisión que tiene que salir en el segundo semestre del presente año. La razón de ese abandono es que esos modelos no están suficientemente generalizados, ni suficientemente verificados en el caso de los que ya existen, para que constituyan una propuesta regulatoria práctica; y que el progreso en materia de modelos depende de la acumulación previa de unas ingentes masas de datos, lo que va a exigir mucho tiempo y esfuerzo. Pero los reguladores internacionales no han abandonado los modelos internos como objetivo a medio o largo plazo, y alientan a las entidades a seguir trabajando en su desarrollo y utilización.

En la actualidad se está explorando una línea alternativa que en algunos aspectos, o en ciertas variantes, podría mostrar elementos de convergencia con los modelos estadísticos. Se trata de las calificaciones internas de riesgo de las entidades. Aquí la variedad y dispersión de planteamientos es grande, y seguramente el objetivo práctico principal de los sistemas utilizados es colaborar en la selección de operaciones, más que en la determinación de su valoración contable o financiera. Pero alguno de los sistemas más ricos de calificación interna explotan la información cuantitativa existente para establecer probabilidades de impago para ciertas categorías homogéneas de riesgo, e incluso (menos frecuentemente) para estimar las pérdidas esperadas en caso de impago; aunque no parece que los sistemas en uso logren incorporar por el momento una perspectiva temporal que tenga en cuenta los aspectos cíclicos de los impagos. Me estoy refiriendo ahora a experiencias españolas; el Banco de España está estudiando en la actualidad las características de los sistemas de calificación interna practicados en España, en el marco de los trabajos sobre la materia emprendidos en Basilea y Bruselas. Una conclusión de ese estudio es que ciertos sistemas de calificación interna de créditos en uso indican que sus usuarios

están haciendo progresos importantes hacia una cuantificación objetiva del riesgo de crédito.

Cuantificación del riesgo de crédito en la doctrina contable

Una vez conseguida de una u otra forma, bien o no tan bien, una cuantificación aceptable de los riesgos bancarios, se plantea inmediatamente la cuestión de cómo tratar los riesgos ya medidos. En general, se considera que deben cubrirse con recursos financieros; algunos tipos de riesgo aceptarían otros tratamientos (por ejemplo, limitaciones cuantitativas), pero en el caso del riesgo de crédito la prescripción más lógica es esa. ¿Cuál es entonces la naturaleza de las coberturas financieras a realizar? La doctrina contable tradicional no puede dar una respuesta completa a esa pregunta, porque su planteamiento es muy limitado. Solo se ocupa de la cobertura de los activos perjudicados, esto es, aquellos en los que se ha producido morosidad u otras señales de que el activo, o su titular, han entrado en una situación que pone en peligro inmediato la plena recuperabilidad de la inversión bancaria. Para ellos prescribe la constitución de provisiones, o la aplicación de correcciones valorativas, lo que en definitiva es lo mismo, por el importe de los daños percibidos, siempre con cargo a resultados.

Sin embargo, no hay una razón de fondo para que al hablar del riesgo tengamos que ceñirnos exclusivamente a los activos perjudicados. Debemos ocuparnos de toda la cartera, incluida la cartera en situación corriente, porque esa cartera también esconde pérdidas latentes, que todavía no se pueden identificar a nivel individual, pero que pueden estimarse con mayor o menor exactitud o certeza a nivel global con métodos estadísticos en base a la experiencia pasada. La doctrina contable tradicional, al no reconocer esas pérdidas latentes, se comporta como si la cartera no tuviese riesgo hasta que surge un impago; como si el riesgo de crédito no fuese un elemento normal del negocio, sino un accidente del que no hay que preocuparse mientras no se produce. Si un banco hace provisiones de naturaleza estadística, como las que hacen por ejemplo los bancos de la órbita germánica, sobre riesgos no perjudicados, esa doctrina tiende a considerarlas una especie de reservas voluntarias de la entidad, generadas como aplicación del beneficio, más que unas verdaderas provisiones. Ese tratamiento puede haber tenido cierta justificación práctica en la dificultad de evaluar las pérdidas potenciales, pero tampoco es fácil evaluar la pérdida final de un crédito per-

judicado en el momento en que el cliente empieza a presentar impagos; a pesar de ello, las valoraciones de los activos perjudicados se aceptan por su evidente utilidad práctica. El argumento de la dificultad de cálculo, por tanto, no es válido. En mi opinión, la doctrina, al no reconocer las pérdidas latentes de la cartera crediticia, no solo no es rigurosa con el principio de prudencia valorativa, sino que tampoco lo es con el de imagen fiel.

Sin embargo, la doctrina tradicional admite, cuando menos, una gran excepción. En la contabilidad de las compañías de seguros, el otro gran sector financiero cuya materia prima es el riesgo, las pérdidas potenciales en las pólizas «no perjudicadas», esto es, pólizas vivas en las que no se ha producido siniestro, sí se reconocen en balance, sí se estiman por métodos estadísticos, no se generan con aplicaciones de beneficios, y los fondos que las cubren, aunque se llamen impropriadamente reservas (reservas matemáticas, reservas de riesgos en curso), no se integran entre los recursos propios, ni satisfacen el coeficiente de solvencia. Esta diferente solución contable viene apoyada por dos circunstancias favorables. La primera es que la cuantificación del riesgo en el mundo del seguro se encuentra en una fase más avanzada que en el mundo bancario (aunque ciertos ramos no-vida plantean problemas de cuantificación no menores que los que puede plantear el negocio crediticio de los bancos). La segunda es que en los contratos de seguros la empresa aseguradora cobra el valor del riesgo cubierto por adelantado, con lo que el registro contable del riesgo potencial se convierte formalmente en una mera cuestión de devengo de las primas; por el contrario, en la mayor parte de los contratos bancarios con riesgo de contraparte esos cobros (la porción de intereses que corresponde a prima de riesgo) se producen por vencido, y fraccionados. Pero esas circunstancias no quitan que el problema de fondo sea de naturaleza similar en ambos sectores, el asegurador y el bancario.

Problemas prácticos de la contabilización del riesgo de crédito

Si no se reconoce contablemente el riesgo potencial del crédito, un riesgo inherente al negocio bancario, y ciertamente bien real, las entidades tendrán que cubrirlo, sea con cargo a la cuenta de resultados, cuando los márgenes lo permiten, sea en último término con cargo a recursos propios. Pero ambas coberturas resultan inadecuadas, tanto por las razones conceptuales aludidas (el olvido contable de un factor económico importante) como por

la siguiente razón práctica. El riesgo de crédito presenta una característica sumamente incómoda o peligrosa para las cuentas de una entidad: los siniestros, esto es, los impagos, no se distribuyen regularmente a lo largo del tiempo, sino que tienden a acumularse en las fases de coyuntura económica baja. Este es un hecho reiteradamente probado en nuestro país y en otros muchos, ciclo económico tras ciclo económico. Por tanto, si solo se provisionan los riesgos perjudicados, en los años buenos la carga por insolvencias que pesa sobre la cuenta de resultados es mínima, los beneficios experimentan una bonanza que tiene algo de engañoso, y es posible que se distribuyan más dividendos (o se haga más obra benéfico-social) de lo que aconsejaría la prudencia con una visión a largo plazo. Por el contrario, en los años malos la carga se multiplicará, recortando o anulando el beneficio. Algún autor ha dicho que los bancos sufren miopía para los desastres: en los años buenos, sin morosidad, los bancos tienden a olvidar los problemas pasados, rebajando sus estándares crediticios a medida que se alejan los años de baja coyuntura; que han de ser revisados bruscamente cuando vuelven los años malos. La norma contable consagra ese posible vicio de comportamiento. El no reconocimiento de los riesgos latentes induce movimientos cíclicos en las cuentas de resultados, y, como derivado de ello, movimientos cíclicos en los tipos de interés, si las entidades de crédito trasladan a su política de precios el optimismo o el pesimismo de sus cuentas.

Todo ello no es positivo para la estabilidad de las entidades crediticias, y tampoco lo es, si se piensa un poco, para la estabilidad económica general, porque, en definitiva, acentúa por vía crediticia la amplitud de los ciclos económicos.

La alternativa a cubrir las desviaciones cíclicas de la insolvencia con resultados corrientes sería cubrirlas con recursos propios; alternativa relativa, porque la utilización de recursos propios no evita, o mejor, precisa el previo deterioro de las cuentas de resultados. La doctrina prudencial de Basilea parece sugerir esta alternativa, cuando permite computar entre los recursos propios unas provisiones para riesgos bancarios generales que se tasan en función de los activos con riesgo de crédito; o cuando se refiere a los niveles esperados de pérdida de los diferentes tipos de activos crediticios para discriminar entre las ponderaciones aplicables para el cálculo de los requerimientos de recursos propios. Pero la cobertura sistemática de un riesgo con recursos propios tampoco es una política sensata: el comportamiento cíclico de la cuenta de resultados

se trasladaría a las *ratios* de recursos propios, que tendrían que exceder ampliamente de los mínimos regulatorios al final de las fases buenas, para poder caer luego varios puntos (se supone que sin transgredir esos mínimos) durante las fases malas. Y tales movimientos serían, sin duda, peligrosos para unas entidades de crédito que dependen de la confianza de los mercados.

Un nuevo planteamiento contable del riesgo de crédito

Las ideas que van emergiendo en el análisis actual de la cuantificación de los riesgos apuntan a otro reparto de tareas más equilibrado: en ese reparto correspondería a las primas de riesgo de las operaciones corrientes, o más exactamente a las provisiones estadísticas que de alguna manera las deben aparcas, cubrir el valor esperado, promedio, del coste por insolvencias del conjunto de las carteras crediticias; y solo correspondería a los recursos propios cubrir las desviaciones o movimientos inesperados de ese coste. Los movimientos cíclicos del coste por insolvencias no se contarían, en principio, entre los movimientos inesperados.

Aunque este tratamiento estadístico o actuarial del riesgo de crédito todavía no tiene una aceptación generalizada en la doctrina contable, y menos aún en la fiscal, se va abriendo paso en los últimos años, a partir de aproximadamente 1995. Hace ahora tres años, *The Banker*, partiendo de ideas anteriores de Brian Quinn, antiguo director de supervisión del Banco de Inglaterra, propugnaba un tratamiento estadístico del riesgo latente del crédito, que bautizaba con el término de provisionamiento dinámico (2). En 1996, la Superintendencia de Entidades Financieras de Canadá aceptó el cálculo de unas provisiones generales sobre el riesgo de crédito basadas en modelos estadísticos, provisiones generales que se aplicarían en su momento a la cobertura de los riesgos perjudicados; esos modelos tendrían en cuenta los movimientos cíclicos del riesgo (3). De forma menos elaborada, el FASB norteamericano acepta desde 1993 el uso de estadísticas históricas para medir los ajustes de valoración a realizar sobre segmentos homogéneos de la

cartera crediticia (4). Algo similar existe en las normas contables alemanas. Varios bancos internacionales sofisticados han introducido en los últimos tres o cuatro años métodos de provisión de la cartera crediticia de naturaleza estadística o actuarial, aunque les han dado diversos nombres comerciales, que pueden confundir al lector. Hace un año, Edgar Meister, miembro del Bundesbank y presidente del Comité de Supervisión Bancaria del Banco Central Europeo, reflexionaba, en una jornada sobre modelización del riesgo de crédito, en torno a la conveniencia para los bancos de aprender de las empresas de seguros en materia de cuantificación de riesgos; afirmaba que la matemática financiera necesaria para cuantificar el riesgo crediticio está disponible, pero que el problema inmediato para su aplicación es un problema de información, de bases de datos insuficientes o no preparadas para conseguir estimaciones fiables del riesgo, lo que sugería posponer la utilización de modelos internos en el caso del coeficiente de solvencia (5). Pero en nuestro terreno, a mediados de 1999 el Banco de Francia anunciaba que estaba estudiando un mecanismo de provisiones *ex ante*, esto es, sobre el riesgo latente, con consecuencias anticíclicas.

La nueva regulación española

Cerremos aquí nuestra excursión por los terrenos doctrinales, por la práctica de la industria bancaria y por la regulación de otros países, y pasemos ahora a estudiar el contenido concreto de la propuesta del Banco de España.

La Circular de diciembre establece la obligación de dotar, con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, una provisión cuyo destino es cubrir las insolvencias globales latentes de la cartera crediticia, o más exactamente, en las diferentes carteras de riesgos homogéneos.

Veamos primero cómo se estiman las insolvencias globales latentes, y a continuación por qué la nueva provisión actúa como un mecanismo estabilizador, algo que deriva del juego contable diseñado por la propia Circular para ir acumulando recursos en el fondo correspondiente, o para utilizarlos cuando corresponda. Nótese que la obligación que crea la Circular es la de realizar ciertas dotaciones, no la de presentar un fondo de determinado importe.

(2) M. Hogg, «Deal a debt dynamo», *The Banker*, febrero 1997. Véanse también E. Davis, *Bank Credit Risk*, Bank of England, Working Paper Series nº 8, 1993, y Bank of England, *The Cyclical nature of bank profitability and provisioning policy*, Banking Act Report, 1994-1995.

(3) Office of the Superintendent of Financial Institutions (Canadá), *Policy on general allowances for credit risk*, Statement 1993-1993.

(4) FASB, Statement of Financial Accounting Standards nº 114; OCC, FDIC & FRB, *Interagency Policy Statement on the Allowance for Loan and Lease Losses*, diciembre 1993.

(5) E. Meister, «La determinación adecuada, y el respaldo de capital, del riesgo de crédito, es el tema central de la inspección», *Kreditwesen*, 3-99.

La utilización de métodos internos de cálculo del riesgo latente

La Circular ofrece dos opciones para estimar las insolvencias latentes. La primera es que las propias entidades calculen esa carga a partir «de su propia experiencia de impagos, y de sus expectativas de pérdida por categorías homogéneas de riesgo crediticio, teniendo en cuenta la calidad de los diferentes tipos de contrapartes, las garantías constituidas y su valor recuperable, la vida de las operaciones cuando ello sea relevante, y la evolución futura del riesgo en función de los cambios previsibles de la coyuntura a medio y largo plazo. Los métodos de cálculo formarán aparte de un sistema adecuado de medición y gestión del riesgo de crédito, usarán una base histórica que abarque un ciclo completo, y deberán ser verificados de conformidad por los Servicios de Inspección del Banco de España» (6).

El regulador espera, y así lo afirma en el preámbulo de la Circular de diciembre, que las entidades desarrollen y apliquen esta técnica de estimación interna del riesgo de crédito cuanto antes. Al definirla como sistema ideal la está proponiendo como un objetivo para todas las entidades. Sin embargo, el Banco de España impone varias condiciones a la utilización de métodos internos, para asegurarse de la robustez de las estimaciones internas de las entidades. No hacerlo sería ingenuo, pues la experiencia enseña que las urgencias del día a día siempre acaban tentando a no pocas entidades a seguir los caminos más cómodos.

La condición previa para poder aplicar métodos internos es, obviamente, disponer de la información necesaria sobre el coste real de las insolvencias. Una información que debe reunir dos características: tener un fondo histórico suficientemente largo, y estar estratificada por categorías de riesgos homogéneas.

Respecto de la primera característica, la propia Circular indica que se debe tener información de un ciclo económico completo. El coste por insolvencias de una operación perjudicada solo puede establecerse con certeza cuando se termina el proceso de liquidación de la operación (o cuando el cliente logra normalizar su situación financiera), lo que normalmente lleva años. También es obvio que la experiencia de los últimos dos o tres ejercicios, de buena coyuntura económica general y de excelente comportamiento de las contrapartes crediticias, es atípica y con toda seguridad no representativa del coste a largo plazo de las carte-

ras, a tenor de la pasada experiencia española, o a tenor de la experiencia comparativa de otros países. Todo eso pide una base histórica de cierta longitud. Al concretar la Circular esa longitud en un ciclo completo, muestra su intención de que la carga por provisiones se aproxime a su valor promedio a largo plazo. Por otro lado, la proyección de ese valor hacia el futuro parte implícitamente de la hipótesis de que la clientela y las técnicas de gestión de una entidad son bastante estables a lo largo del tiempo, porque la historia solo puede ser maestra del futuro si se mantienen las condiciones que rodearon la experiencia pasada. Y en la vida real esa estabilidad solo es relativa. Lo que implica que la extrapolación de la experiencia pasada no precisa ser absolutamente mecánica. Como veremos, la extrapolación de datos agregados que subyace en el modelo estándar alternativo ofrecido por la Circular tampoco ha sido mecánica. Pero las desviaciones de la experiencia (o, al menos, las desviaciones a la baja) deberán estar suficientemente razonadas y justificadas para resultar aceptables.

La Circular indica que los métodos internos han de basarse en la propia experiencia. Esta restricción tiene en cuenta la especificidad de los métodos de selección, gestión y recuperación de cada entidad, y las diferencias de calidad de sus respectivas clientelas, incluso dentro de una misma categoría de clientes y garantías. ¿Podría una entidad usar la experiencia de otras entidades, o la experiencia combinada de muchas entidades, como se hace en el mundo del seguro? Esa es una posibilidad que no debería excluirse totalmente en el futuro, si la comparación de experiencias individuales, cuando vaya siendo posible, muestra convergencias o rasgos comunes entre entidades, quizás más esperables en unos segmentos del mercado crediticio que en otros. Si fuese así, cabría utilizar experiencias ajenas en los métodos internos de cálculo, lo que facilitaría su difusión; o, alternativamente, cabría incorporar las conclusiones de esas experiencias al modelo estándar. Pero, de momento, se mantiene la hipótesis de trabajo de que la especificidad individual de los riesgos es importante, y estos desarrollos en base a datos ajenos o colectivos quedan para el futuro.

Al modelizar la propia experiencia, la cartera de riesgos ha de segmentarse en categorías homogéneas. La Circular no define lo que son categorías homogéneas, pero da una indicación de lo que pueden ser, indirectamente, al establecer las categorías del modelo estándar. No quiere ello decir que los métodos internos deban respetar automáticamente esas categorías. La experiencia puede sugerir otras a las entidades. Puede tener sentido, por ejemplo,

(6) Circular 4/1991, norma undécima, apartado 8.

introducir diferenciaciones geográficas, o por dimensión de los clientes, si esos subgrupos producen estimaciones fiables.

Podría suceder, por otra parte, que una entidad sea capaz de modelizar determinadas categorías de clientes u operaciones, y no otras. La Circular admite esa posibilidad, y propone la aplicación del método estándar, por defecto, a las categorías para las que no se posean estimaciones fiables del riesgo. No necesito añadir que la autoridad supervisora, al verificar los métodos propuestos por las entidades, vigilará que la modelización parcial no esconda intentos de lo que los anglosajones llamarían *cherry picking*: en este caso, *cherry picking* sería retener aquellas partes del método interno que den resultados más cómodos que el modelo estándar, y silenciar aquellas en que la experiencia propia sea peor.

La última nota que quiero señalar de los métodos internos de cálculo es que deben formar parte de un sistema adecuado de medición y gestión del riesgo de crédito. Es decir, no se trata de hacer unos pocos números más o menos fundados para escapar del método estándar, sino de establecer un sistema integrado de gestión del riesgo crediticio, que debe alcanzar idealmente a todas las fases del proceso, desde la selección y la fijación de precios, hasta el seguimiento posterior de los resultados obtenidos (y, en particular, de los resultados adversos), sin olvidar la comprobación y actualización de los propios métodos, así como su utilización paralela en la estimación, en su día, de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito, cuando también se acepten los modelos en este campo de la regulación.

Todo este conjunto de condiciones puede parecer muy exigente. Algunos pensarán que va a posponer *sine die* la aplicación práctica de lo que el propio Banco de España considera la opción ideal. No comparto ese pesimismo. El estudio emprendido de los métodos de calificación interna de créditos indica que varias entidades españolas están vivamente interesadas en las técnicas avanzadas de cuantificación del riesgo, están desarrollando sistemas integrados de gestión del riesgo y están compilando las bases de datos necesarias. Por tanto, en un plazo de tiempo tal vez no muy largo, deberían estar en posición de presentar al Banco de España sus métodos de cálculo internos.

Y si eso no llegase a suceder, daría pie a la sospecha de que los parámetros del método estándar se han colocado a niveles demasiado bajos, que los cálculos internos de las entidades de crédito tienden a producir niveles de riesgo, y de provisión, más elevados. En tal

caso, el método estándar debería ser ajustado para hacerlo realista.

El método estándar

Pasemos, pues, al método estándar, esto es, al método por defecto que propone la Circular para quienes no puedan presentar (o todavía no puedan presentar) su propio método interno de cálculo.

El método estándar divide la cartera crediticia, o más exactamente, la cartera crediticia que debe ser objeto de provisiones genéricas, en seis categorías, en orden creciente de riesgo. ¿Por qué seis categorías? Las matizaciones del riesgo son infinitas; sería muy fácil multiplicar o subdividir esas categorías. En la discusión de la Circular con los sectores interesados no faltaron sugerencias de creación de categorías intermedias para acomodar determinados riesgos que, digamos, podían ser un poco mejores que los restantes de la categoría en que los incluía el texto en discusión. Sin embargo, en el estado actual de conocimientos, y partiendo de una información muy agregada que no da pie a cuantificaciones sofisticadas, realmente no había base para una mayor diferenciación. Seis categorías parecen suficientes para recoger las diferencias verdaderamente significativas en la carteras de las entidades. En la actual revisión del coeficiente de solvencia también hubo propuestas de multiplicación de las «cestas» de ponderación, pero todo parece indicar que esta es una idea en retroceso (salvo por la creación de una categoría más cara que las actualmente existentes).

La cartera objeto de provisión comprende los créditos, los valores de renta fija fuera de la cartera de negociación, y los riesgos de firma de los sectores económicos distintos en las Administraciones Públicas y las entidades de crédito. El reparto de esa cartera entre las seis categorías tiene en cuenta, básicamente, las características de los distintos tipos de clientes y la eficacia de las garantías aportadas. En la categoría de riesgo nulo (simplificando un poco la enumeración) figuran los riesgos avalados por el sector público, o por entidades de crédito, los que están respaldados por depósitos dinerarios y los que tengan garantía pignorativa de fondos públicos, FIAM o valores de entidades de crédito: riesgos en los que apenas es imaginable que se produzcan pérdidas. En la categoría de riesgo bajo figuran aquellos activos que valen como garantía para el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en atención a los estrictos criterios de selección de este último, las empresas que tengan una calificación A o superior de las empresas de *rating*, los préstamos

hipotecarios para la adquisición de vivienda y sus bonos de titulización. Riesgo medio bajo son los arrendamientos financieros en general (aunque los de inmuebles asimilables a viviendas caen en la categoría anterior) y las demás garantías reales. La siguiente categoría, riesgo medio, se define por defecto: acoge todo lo que no entra en otras categorías. Riesgo medio alto es el crédito al consumo y el riesgo con residente en países con riesgo país que no precisan cobertura específica por riesgo país: los «riesgos país» provisionados, y sus provisiones, no juegan en el esquema de provisiones estadísticas. Y, por último, riesgo alto son los saldos en tarjetas de crédito, los descubiertos y excedidos, y los activos perjudicados que no tengan cobertura específica obligatoria.

El método no diferencia —y se le ha reprochado— entre entidades en función de la calidad crediticia revelada de sus carteras. Se ha dicho que de este modo el modelo penaliza a las entidades buenas, que tendrán que hacer provisiones estadísticas porque no tienen que hacer específicas, respecto de las malas, que al hacer muchas específicas no tendrán que hacer provisiones estadísticas. Eso es verdad, aunque resulta extraño llamar penalización a un mecanismo que refuerza la sanidad y solvencia de la entidad «penalizada». Pero la solución de ese defecto precisaría unas correcciones complejas, que deberían establecerse en función de las diferencias de cargas por insolvencias no globales, sino al nivel de las distintas categorías de activos de unas u otras entidades, correcciones que no se pueden diseñar con la información existente. Quizás en el futuro pueda abordarse el problema.

Tenemos, pues, ordenados los activos en orden creciente de riesgo. ¿Cómo pasar de esa clasificación ordinal a una cardinal, que produzca una cuantificación concreta de las provisiones a realizar? Los criterios a barajar son dos. Primero, los coeficientes a aplicar a cada categoría deberían reflejar *grosso modo* las primas de riesgo de la correspondiente categoría, teniendo en cuenta que los coeficientes anuales son acumulativos hasta un máximo de tres años, y que la provisión genérica (los 0,5 % o 1 % de la vieja regulación de las provisiones) puede entenderse que cumple en parte una función similar a la provisión estadística. Segundo, y este es el criterio por el momento más relevante y el que trabaja con datos estadísticos ciertos, el vector de coeficientes aplicado a las seis categorías debe producir una provisión similar a la carga por insolvencias promedia que se registra a lo largo del ciclo. Y, junto a esos criterios, hay una restricción: el nuevo esquema no debería producir una perturbación excesiva, una ruptura, en las cuentas de resultados.

Veamos cómo se concretan esos criterios. La carga neta por insolvencia se compone de cuatro elementos: las dotaciones netas a provisiones específicas, las amortizaciones directas de activos crediticios no dotados previamente, las recuperaciones de activos dados por perdidos (los activos en suspenso) y el valor de liquidación de los activos adjudicados en pago de deudas, los dos últimos elementos restando de los dos primeros. Los resultados de la liquidación de activos adjudicados no están identificados en la información contable, ni son fáciles de identificar (y menos ahora, con la costumbre de ceder esos activos a una instrumental); y aunque lo estuviesen, plantearían problemas de atribución a las operaciones crediticias de las que traen origen, porque mezclan variaciones posteriores de precios que no tienen mucho que ver con aquellas. Prescindamos, pues, de ese elemento, sabiendo que eso implica alguna sobreestimación del coste de insolvencias. Para los otros elementos tenemos información sistemática de los años ochenta y noventa en el caso de los grupos de entidades de crédito más importantes. Pero la información de buena parte de la década de los ochenta viene afectada por una serie de ajustes al alza en la normativa contable sobre provisiones específicas y genéricas, así como por las secuelas de una crisis bancaria que debe considerarse excepcional e irrepetible, por lo que no resulta relevante en una proyección a futuro.

Entre 1986 y 1998, la carga media por insolvencias, tal como la acabo de definir, se ha situado en el 0,88 % de los riesgos potencialmente sujetos a provisiones en el caso de los bancos, 0,79 % en las cajas de ahorros y 0,83 % en las cooperativas; la incorporación de los datos de 1999, cuando se tengan los definitivos, bajará esas *ratios* tres o cuatro céntimos. ¿Había, pues, que diseñar un vector de coeficientes capaz de producir una carga media en torno al 0,8 %? Hay varias razones para bajar el punto de mira. Primero, está la ya apuntada sobre las circunstancias excepcionales de los años ochenta. En segundo lugar, hay que mencionar las mejoras indudables que se han producido en los últimos años (a raíz de los problemas de 1993 y 1994) en los procedimientos de gestión y recuperación de créditos; también las ha habido en los procesos de selección, pero uno se siente tentado a tener dudas sobre su eficacia, a la vista de las fortísimas tasas de crecimiento del crédito en los dos o tres últimos años. Finalmente, hay que tener en cuenta que lo que importa realmente no es el coste del ciclo pasado, sino el coste del ciclo por venir, y aunque este, obviamente, no es conocido, no sería demasiado optimista pensar que ha habido una mejora en la gestión macroeconómica, y que el siguiente cambio cíclico, cuando llegue, será

más suave de lo que ha sido común en el pasado (y su inicio podrá demorarse más).

En base a esos argumentos, se ha optado por diseñar un vector de coeficientes que produzca una carga de, aproximadamente, la mitad que la carga promedia histórica, esto es, algo que se sitúe en el rango 0,4 %/0,5 %.

El vector elegido se compone de un coeficiente cero para los activos sin riesgo, del 0,1 % para los de riesgo bajo (hipotecarios vivienda y empresas A o más), del 0,4 % para los de riesgo medio-bajo (las demás garantías reales), del 0,6 % para los activos de riesgo medio, del 1 % para los de riesgo medio-alto (consumo y riesgo no provisionado en países con riesgo país) y del 1,5 % para los de riesgo alto (descubiertos, y créditos perjudicados aún no provisionados).

Ese vector satisface los dos criterios propuestos. Por un lado, parece una aproximación razonable a las primas de riesgo que marca el mercado, en la medida en que estas pueden conocerse, lo que no es fácil, dada la heterogeneidad de las políticas de crédito y de los productos comerciales de las entidades; en algunos casos, quizás se quede corto. Si es así, la nueva provisión, contra lo que algunos han dicho, no debe producir ningún efecto significativo de traslación a los tipos de interés. Por otro lado, el vector produce para el conjunto de las entidades unas cargas regulatorias que se sitúan dentro del rango al que se apuntaba. En efecto, sobre la estructura de las carteras en 1999, da una carga media del 0,43 % para los bancos, 0,40 % para las cajas de ahorros, 0,41 % para las cooperativas de crédito y 0,53 % para los establecimientos financieros de crédito. En la aplicación a entidades individuales se da, como es natural, una mayor dispersión, que responde al mayor o menor peso de las operaciones con menores o mayores coeficientes, esto es, a diferencias en sus perfiles objetivos de riesgo. Esa dispersión de situaciones individuales es notablemente mayor entre los bancos y los establecimientos de crédito, según sus especializaciones vocacionales. En cambio, todas las cajas de ahorros y cooperativas de crédito están próximas a las cifras indicadas, por la gran homogeneidad de su estructura de activos. Pero esa disposición no debe constituir ninguna sorpresa, y se corresponde de forma general con diferencias bien documentadas en los respectivos registros de morosidad y en las correspondientes cargas por insolvencia.

La restricción impuesta, finalmente, también se satisface. La nueva provisión supone una carga perfectamente asumible por las cuentas de resultados, según las estimaciones realizadas en base a los datos de 1998 y 1999. Hay

que aclarar que esas estimaciones son menos fiables que las precedentes, porque algunos de los elementos relevantes para calcular la dotación neta según el juego contable que luego estudiaremos (las provisiones estadísticas, las recuperaciones de activos) son bastante volátiles. El rango de esas estimaciones, por lo que valga, se sitúa en un 10 %/12 % de los beneficios después de impuestos para los diferentes tipos de entidades; y eso sería un techo, a nivel agregado, pues no hay razones para pensar que el comportamiento de esos factores volátiles vaya a ser en el futuro próximo aún mejor del que ha sido en los años de referencia (una mejora que elevaría el importe de la provisión estadística neta).

El vector de coeficientes de la Circular de diciembre no tiene nada de sagrado. No oculto que fue el resultado de una serie de tanteos y aproximaciones sucesivas, y que se escogió por considerar que responde razonablemente a las condiciones que nos habíamos impuesto, con la información existente en la actualidad. Nada tendría de raro que sufra ajustes y correcciones en los próximos años, cuando vaya mejorando la información sobre los riesgos, quizás por los progresos en los métodos internos de las propias entidades, y cuando se vaya contrastando la carga regulatoria que deriva de la provisión estadística con la evolución de la carga real por insolvencias. Si se producen tales ajustes, se estaría repitiendo la secuencia por la que pasó en los años ochenta la regulación contable de las provisiones clásicas, tanto de insolvencia como de riesgo país: los esquemas normativos originales sufrieron retoques de importancia en los años inmediatamente posteriores, para entrar luego en una fase de mayor estabilidad; de estabilidad siempre relativa, porque el continuo cambio de circunstancias, y la acumulación de experiencia, nunca deja de sugerir ajustes de las normas.

El mecanismo estabilizador

Tenemos ya fijada una pieza clave del sistema, el vector que define la carga anual por insolvencia de la cartera con riesgo crediticio. Veamos ahora el juego contable que diseña la Circular, del cual depende, en definitiva, que la provisión estadística actúe como estabilizador cíclico. Voy a explicar ese juego contable como si se tratase de unos apuntes anuales, aunque en realidad la contabilización de la provisión estadística es trimestral, para que las cuentas de resultados intraanuales vayan reflejando a lo largo del tiempo las provisiones necesarias, y estas no se acumulen por sorpresa en un solo ajuste de cierre de ejercicio. Aclaremos que este mecanismo es común para todas

las entidades, tanto si aplican el modelo estándar como si prefieren los métodos internos.

Cada entidad de crédito individual calcula la carga por insolvencias que resulta de aplicar el vector del método estándar, o su propio método interno. Llamaremos a esa cifra la provisión estadística anual bruta, provisión bruta para abreviar. Lo que tiene que dotar con cargo a resultados no es ese importe, sino la diferencia entre la provisión bruta y la carga neta por insolvencias que resulta de las provisiones específicas y genéricas (dotaciones netas, más las amortizaciones directas de activos crediticios sin provisión previa, menos recuperación de activos en suspenso). Nótese que, en condiciones normales, eso tiene el mismo efecto que llevar a resultados en su totalidad la provisión estadística anual bruta, y cargar las provisiones específicas y genéricas directamente al fondo de provisiones estadísticas, sin pasar por resultados, o abonar las recuperaciones a ese fondo, también sin pasar por resultados. No se ha utilizado esta técnica alternativa, que existe en la doctrina comparada, para no modificar en nada el *status* de las provisiones que ya existían, incluyendo su *status* fiscal. Pero la idea ayuda a comprender que el juego contable diseñado estabiliza la carga total por provisiones de todo tipo en el nivel definido por la provisión estadística anual bruta. Si no hay que hacer provisiones específicas, y se obtienen recuperaciones importantes, estas alimentan el fondo de provisión estadística, no la cuenta de resultados. Por el contrario, si las provisiones específicas superan a las estadísticas y no hay recuperaciones, como sucede en la fase de baja coyuntura económica, ese exceso de provisiones específicas permite recuperar un importe equivalente del fondo de provisiones estadísticas acumulado, y la cuenta de resultados no sufre.

El mecanismo estabilizador, sin embargo, no funciona de manera indefinida. Si las provisiones específicas creciesen mucho, o su desviación al alza en una fase de coyuntura negativa se prolongase mucho tiempo, el fondo estadístico se agotaría, y el exceso de provisiones específicas terminaría pesando directamente sobre la cuenta de resultados. En el extremo opuesto, si las provisiones específicas necesarias son escasas, o hay fuertes recuperaciones, y se está acumulando, por tanto, fondo de provisiones estadísticas, la Circular prevé que esa acumulación cese cuando el fondo alcance un importe de tres veces la provisión bruta. A partir de ese momento, la cuenta de resultados se beneficiaría de la bonanza en materia de insolvencias. Por tanto, la provisión estadística es un mecanismo estabilizador dentro de ciertas cotas.

¿Por qué el límite de las tres veces? Una razón formal para limitar las provisiones estadísticas es que la Directiva comunitaria sobre cuentas anuales de las entidades de crédito establece que el importe de los activos financieros solo se puede minorar por encima de las necesidades de cobertura identificadas (esto es, por encima de las provisiones específicas), hasta un máximo de un 4 % de su valor contable (7). El límite de las tres veces asegura que las provisiones estadísticas más la genérica (que tampoco responde a necesidades de cobertura identificadas) no excederá de ese 4 % ni en el caso más costoso, como sería el de una entidad totalmente especializada en crédito al consumo; en la mayoría de las entidades existentes, las provisiones acumuladas no específicas quedarán bastante lejos de ese porcentaje.

Pero, al margen de esa razón formal, la Circular pretende evitar una acumulación indefinida de provisiones. Idealmente, el fondo debería alcanzar la dimensión necesaria para atender las desviaciones negativas que se produzcan durante la siguiente fase mala del ciclo, pero no más que eso: estas son todas las pérdidas latentes, identificables estadísticamente, que esconde la cartera de la entidad. Y, en la práctica, el límite de las tres veces permite generar un fondo que parece suficiente, junto con la provisión genérica, para atender una recesión no demasiado pronunciada durante los tres o cuatro años que puede durar la fase en la que el coste de las insolvencias se sitúa por encima de la media. Que en los próximos años se llegue a acumular o no ese fondo necesario de cara al siguiente ciclo es, evidentemente, una incógnita que nadie puede despejar ahora. Dependerá del tiempo que se prolongue la presente coyuntura económica favorable. Las perspectivas inmediatas son buenas en España y en Europa. Por ello cabe confiar en que el nuevo esquema tendrá tiempo para crecer, para alcanzar una dimensión que lo haga verdaderamente eficaz.

Otros aspectos de la provisión estadística

Voy a terminar esta parte de la exposición discutiendo dos o tres aspectos adicionales de la provisión estadística que tienen interés práctico para las entidades.

En primer lugar, la provisión estadística se propone para todas y cada una de las entidades integradas en los grupos bancarios consolidables. Si la idea es conceptualmente válida para las entidades de crédito españolas, debe

(7) Directiva 86/635/CEE, art. 37.

serlo también para las demás entidades del grupo que presenten riesgo de crédito. Sin embargo, no se propone para los grupos consolidables en sí. Por consiguiente, las dotaciones se calculan a nivel individual, y se integran en las cuentas consolidadas directamente, sin compensaciones. Se ha hecho así porque los parámetros del modelo estándar derivan de la experiencia estadística de las entidades de crédito españolas, y de las expectativas para esas entidades según las previsiones de la economía española. Ese modelo no está pensado para otras entidades, y sobre todo no está pensado para entidades de crédito radicadas en otros países, donde el vector de coeficientes del método estándar probablemente resultará insuficiente; para esas filiales el modelo será simplemente inocuo: no llegarán a acumular provisiones estadísticas (salvo que se apliquen métodos internos ajustados a sus propias condiciones de riesgo), pero sus excesos de provisiones específicas no restarán de las provisiones estadísticas que deba constituir la matriz.

En segundo lugar, la provisión estadística se considera, como las demás provisiones, un ajuste de valoración tanto a los efectos de la construcción de las cuentas públicas como en el cálculo de los recursos propios. En esos estados se deducirá por tanto de los activos que la generan, de forma proporcional a sus respectivos coeficientes, y no se integrará entre los recursos propios, por las razones que ya di en la primera parte de esta conferencia.

En las cuentas anuales, sin embargo, debe darse información sobre los activos dudosos y sobre las tres clases de provisiones de insolvencia (específicas, genéricas y estadística). Es importante que las entidades, y especialmente las que tienen proyección internacional o actúan en los mercados internacionales de capital, subrayen en sus memorias la incidencia de la provisión estadística, que puede ser novedosa en la escena internacional, para aclarar a los analistas el alcance tanto de las cargas realizadas por ese concepto como de los fondos acumulados. El refuerzo de las provisiones vendrá a mejorar en definitiva la sanidad a medio y largo plazo de las entidades españolas, y este es un hecho que debe destacarse, para que un lector poco avisado no piense por error todo lo contrario.

En tercer lugar está el tema fiscal. En mi opinión, como vengo defendiendo a lo largo de esta exposición, la nueva provisión viene a reconocer la incidencia del riesgo latente, y es por tanto un cargo no menos necesario que las provisiones específicas. Por consiguiente sería razonable que tuviesen reconocimiento fiscal

como gasto deducible. Pero reconozco que se trata de una idea novedosa, y que seguramente tardará en ser aceptada a todos los efectos. Así las cosas, parece lógico admitir al menos la activación fiscal de las provisiones estadísticas, porque éstas suponen una anticipación de las provisiones específicas que deberán hacerse en algún momento futuro, las cuales sí tienen reconocimiento fiscal.

Modificaciones en las provisiones específicas

Pasemos ahora a las modificaciones introducidas en diciembre en las provisiones por insolvencia clásicas. Aquí los cambios son más bien de detalle. Su esquema contable y analítico permanece inalterado en sus elementos básicos. No han faltado voces sugiriendo que la provisión genérica podría muy bien integrarse en la estadística. De momento no ha parecido oportuno dar ese paso, que no cabría excluir para el futuro, cuando el nuevo mecanismo esté rodado, y se dé una solución adecuada a los problemas que acabo de mencionar.

Algunas modificaciones vienen a endurecer el cuadro de provisiones existente, para mantenerlo siempre a nivel de los mejores patrones internacionales en la materia. Se trata de presentar una regulación en la que destaque el criterio de prudencia valorativa, de cuya consideración, sin duda, se beneficiarán las entidades españolas en su proyección tanto nacional como internacional.

En este sentido, el provisionamiento obligatorio de los morosos, que hasta ahora se iniciaba a los seis meses del impago, se adelanta tres meses, porque ciertamente medio año de impago sin iniciar algún ajuste de valoración parece demasiado; como es lógico, el porcentaje inicial de provisión se fija a un nivel moderado (10 %), pero suficiente para estimular a las entidades a que mejoren el seguimiento de sus morosos y aceleren las gestiones para regularizar situaciones.

En segundo lugar, como es sabido, el llamado calendario largo permitía demorar largamente (hasta tres años) el inicio de las provisiones por morosidad en las operaciones con determinadas garantías hipotecarias. Ahora se restringe la aplicación del calendario largo a los préstamos de adquisición de viviendas en los que el importe vivo no supere el 80 % del valor de tasación. Esta modificación pretende limitar ese trato privilegiado a las operaciones más seguras, que presentan un margen adecuado respecto del valor de la vivienda adquirida, un margen que asegure el interés del prestatario por salvar la garantía, y que ya existía en la re-

gulación del mercado hipotecario y en la mejor práctica bancaria. Y excluye, por otra parte, de ese trato a las hipotecas sobre oficinas y locales comerciales, no porque haya dudas sobre el valor formal de la garantía, sino por la mayor volatilidad de los precios de ese tipo de inmuebles, que pueden variar de modo sustancial en un período de tiempo tan dilatado. La doctrina supervisora internacional rechaza conceder un trato especial a estas garantías, que han producido problemas muy serios a los sistemas bancarios de muchos países.

En tercer lugar, las normas existentes obligan a clasificar como dudosos los activos no vencidos de un préstamo cuando existen impagos de un año de antigüedad. Pues bien, en los préstamos a personas físicas con cuotas mensuales se reduce ese plazo a seis meses, porque normalmente las familias ajustan el pago de las cuotas de sus préstamos a las nóminas, y una acumulación de varios meses les plantea un problema de difícil solución.

Y, por último, y de nuevo siguiendo la doctrina comparada, se amplía el cuadro de circunstancias que definen una situación de dudosidad (aparte de la morosidad). Se ha criticado que ese cuadro de circunstancias incluye algunas de carácter demasiado abierto, que un jurista podría calificar de conceptos jurídicos indeterminados, porque apelan en último término a la valoración subjetiva que haga la entidad (o el auditor, o la inspección) sobre la existencia de un problema en ciernes, y sobre las posibilidades de cobro del activo. Esa crítica, sin embargo, debe rechazarse, porque, como bien sabe cualquier banquero, no hay un modo objetivo, una técnica rigurosa y cierta, para valorar a un cliente o para adivinar la aparición de un problema crediticio concreto: se necesita un ejercicio de discreción del banquero o del auditor, basado en su experiencia general de negocio. Lo que ahora hace la Circular es extender un poco el cuadro de circunstancias preocupantes que unos y otros deben tener en cuenta al hacer ese juicio, incorporando a él la presencia de flujos de caja insuficientes para atender sus deudas, y la imposibilidad de obtener financiación adicionales.

No todas las revisiones de la normativa de provisiones se proponen endurecer las reglas existentes. La Circular flexibiliza las causas de rehabilitación de operaciones sobre las que ha recaído convenio de acreedores, asimila el tratamiento de los arrendamientos financieros sobre locales susceptibles de ser usados como vivienda al de los préstamos hipotecarios de adquisición de vivienda, y amplía el cuadro de garantías reales que eximen de la necesidad de provisionar un activo crediticio con la

pignoración de títulos de renta fija bancarios y las participaciones en FIAMM, siempre que —y esta es una razonable condición que no existía antes— el riesgo vivo sea igual o inferior al 90 % del valor de mercado de los títulos, o del valor de rescate de los FIAMM.

Requisitos de información y entrada en vigor

Pasemos ahora muy brevemente a cuestiones de intendencia. Inevitablemente, la nueva provisión estadística, algunos de los cambios introducidos en las provisiones clásicas y alguna carencia reconocida en la información existente han obligado a revisar y ampliar la información periódica que deben rendir las entidades al Banco de España, aunque el Banco es muy consciente del coste de sus peticiones, tanto para las entidades informantes como para él mismo, y por tanto trata de limitarlas a lo estrictamente necesario.

La entrada en vigor de la nueva provisión estadística, y de las restantes modificaciones introducidas en las provisiones clásicas, se produce en julio del presente año. Si se repasan los calendarios de entrada en vigor de las normas contables importantes, se verá que un plazo de medio año es una *vacatio legis* muy habitual, que viene casi impuesta por la necesidad de incorporar las modificaciones a los procedimientos internos contables, administrativos e informáticos de cuatro centenares de entidades, cuya adaptación es laboriosa. No niego que hace unos meses a los reguladores nos hubiese gustado empezar cuanto antes, pero la solución adoptada es razonable y elimina definitivamente cualquier peligro de ruptura en los resultados que publiquen las entidades, pues equivale a que en el ejercicio en curso se realicen la mitad de las provisiones estadísticas correspondientes a un año completo. En todo caso, la Circular prevé la posibilidad de que alguna entidad desee anticipar libremente el inicio de las dotaciones (incluso en las cuentas de 1999), lo que no es improbable, pues bastantes de ellas han venido dotando fondos por encima de los requerimientos normativos en los últimos ejercicios. Esas dotaciones se integrarán en el fondo de provisión estadística, aunque en principio no eximirán a las entidades de hacer, a partir del tercer trimestre del año, lo que la Circular les indica que deben hacer cada trimestre.

El riesgo de crédito ha sido, y sigue siendo, el principal factor de riesgo al que están sometidas las entidades de crédito. Es, al mismo tiempo, la primera materia de su negocio, un elemento que no pueden desterrar de su vida sin dejar de ser bancos, y la causa de la mayoría

de los problemas bancarios cuando se gestiona mal. Las técnicas contables al uso muestran otra miopía hacia ese riesgo: solo lo reconocen cuando ya está muy cerca, pero se niegan a verlo cuando aún está lejos. Ese planteamiento es esencialmente incorrecto, y está cambiando. La preocupación que muestran las entidades por desarrollar técnicas integradas de gestión del riesgo, por mejorar sus sistemas de selección,

seguimiento y recobro, y su interés por los métodos modernos de cuantificación del riesgo responden a ese cambio de planteamiento. La introducción de la provisión estadística es un paso más en esa dirección y, naturalmente, un factor de refuerzo de la sanidad de las entidades de crédito españolas.

Muchas gracias por su atención.